

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de enero de 1967 sobre programación de salas cinematográficas especiales.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de una regulación de las salas para exhibición de películas en su versión original o subtitulada, aparece motivada tanto por el desbordamiento creciente en los últimos años de la población turística que, por razones idiomáticas, difícilmente puede asistir a espectáculos cinematográficos en nuestro país, como por las dificultades de explotación normal de películas de calidad y de carácter minoritario y, en fin, por la circunstancia de haber surgido en España, al amparo de la Orden de 19 de agosto de 1964 un tipo de cine de especial interés, que frecuentemente encuentra dificultades para su exhibición en los circuitos ordinarios, pero cuyas características, en cambio, lo hacen específicamente adecuado para su explotación en este tipo de salas, que cuentan ya con una dilatada y positiva experiencia en todo el mundo.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, oído el Consejo Superior de Cinematografía y previa solicitud de informe del Sindicato Nacional del Espectáculo, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º En las capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes, en las zonas de interés turístico y en aquellas localidades en que lo aconsejen circunstancias especiales, podrán establecerse, sin perjuicio de la competencia de otros Departamentos y previa autorización, en cada caso,

de este Ministerio, salas con cabida máxima de 500 espectadores y con libertad de precio en sus entradas, destinadas a programar exclusivamente películas extranjeras en versión original o subtitulada y españolas que hayan sido declaradas de «especial interés», conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 19 de agosto de 1964.

Art. 2.º En todo caso, las salas que se acojan a esta disposición, deberán proyectar por cada tres días de película extranjera, un día de película española declarada de «especial interés».

Art. 3.º Independientemente de los beneficios de que actualmente disfrutaban las películas en versión original o subtitulada, a efectos de importación y cánones, la explotación de copias con tales características de películas que simultáneamente se exhiban en otras salas en versión doblada, será especialmente tenida en consideración a efectos de puntuación para las distribuidoras en el baremo que regula el artículo 26 de la Orden de 19 de agosto de 1964.

Igualmente, se considerará puntuación especial por la distribución de películas de «especial interés» en las salas a que se refiere esta Orden.

Art. 4.º La censura de películas destinadas a su programación en las salas a que se refiere esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Censura y Apreciación de Películas, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1965.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de enero de 1967 por la que se nombra Vocal en el Consejo Superior Geográfico al Contralmirante don Vicente Planelles Ripoll, en representación del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y séptimo del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de diciembre siguiente,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del expresado Reglamento, ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior Geográfico al excelentísimo señor Contralmirante don Vicente Planelles Ripoll, Director del Instituto Hidrográfico de la Marina, en sustitución del de igual empleo, arma y servicio excelentísimo señor don Fernando Balen García, que falleció el día 7 de noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 10 de enero de 1967

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

ORDEN de 12 de enero de 1967 por la que se rectifica la de 30 de diciembre pasado, nombrando al Catedrático don Rafael Rubio Latorre Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixta de Sidi Ifni (Provincia de Ifni).

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de

los corrientes, por la que se nombra al Catedrático numerario don Rafael Rubio Latorre Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixta de Sidi Ifni, queda rectificada la misma en el sentido de que en donde dice «cesando en el de Vicedirector de dicho Centro docente que venía desempeñando», debe decir «cesando en el de Secretario de dicho Centro docente que venía desempeñando».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 16 de enero de 1967 por la que se nombra Director del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona al Profesor Doctor don Adolfo Azoy Castañé.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el artículo noveno del Reglamento del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona y con lo acordado por el Patronato rector del Establecimiento en su sesión de 10 de octubre de 1966, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Educación y Ciencia,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del referido Hospital Clínico y Provincial de Barcelona al Profesor Doctor don Adolfo Azoy Castañé.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de enero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación y Ciencia.